

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 26 de junio de 2025

PARA: Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de Antonio Nariño y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía.

Cordial saludo

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2025, atentamente me permito remitir informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de Antonio Nariño y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, el cual arrojó los siguientes resultados que, en su conjunto, deben servir de insumo para el establecimiento de las acciones que conduzcan a resolver las causas de las situaciones detectadas, a prevenir eventos de riesgo, mejorar las operaciones institucionales y facilitar la toma de decisiones.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Alcaldía Local de Antonio Nariño con comunicación No. **20251500241293** y se encuentra publicado en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina De Control Interno

Anexos: Informe final IVC.

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista - OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional contratista – OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 26 de junio de 2025

PARA: **Dr. DANILSON GUEVARA VILLABÓN**
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)**DE:** **JEFE DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de Antonio Nariño y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de policía

Cordial saludo,

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2025, atentamente me permito remitir informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de Antonio Nariño y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por las inspecciones de policía.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe final

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista - OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional contratista – OCI
Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., junio 26 de 2025

PARA: **HUMBERTO DUARTE GARCÍA**
Jefe de Oficina de Asuntos Disciplinarios.**DE:** **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO.****ASUNTO:** Traslado de presunta falta disciplinaria – Alcaldía Local de Antonio Nariño

Respetado Doctor:

Como resultado al informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de la Antonio Nariño y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, el alcalde Local de Antonio Nariño (E), solicitó a la jefe de la Oficina de Control Interno, mediante radicado No. 20256500000293 del 29 de abril de 2025, la realización de una auditoría especial interna al área de Gestión Policiva Jurídica, con el propósito de verificar el cumplimiento de metas relacionadas con las actuaciones administrativas, específicamente en los expedientes que se adelantan en las líneas de establecimientos de comercio, obras, urbanismo y espacio público.

El requerimiento se fundamentó en que, desde septiembre de 2024 hasta la fecha, no se han emitido actos administrativos ni impulsos procesales en estos expedientes, situación que incumple las metas de gestión establecidas por la Secretaría Distrital de Gobierno y refleja un retraso significativo en el cumplimiento de los objetivos del área.

Lo anteriormente enunciado se evidencia en el informe liberado al secretario de Gobierno bajo radicado No. 20251500241313 del 26 de junio de 2025, en el título No. “3.4. 3.4. Caso Especial – Actuaciones administrativas”.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoría.**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera – Contratista - Profesional Oficina Control Interno**Revisó y Aprobó:** Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

Informe de Inspección Vigilancia y Control – Alcaldía Local de Antonio Nariño**I. DESTINATARIOS**

- Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno
- Danilson Guevara Villabón – Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de los despachos comisorios de las alcaldías locales y las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o de irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificará los despachos comisorios de las veinte (20) alcaldías locales desde 2018 - 2024 y actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel local de las vigencias 2017 a 2024, conforme a la muestra seleccionada.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.
3. Decreto ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, modificado por la Ley 2116 de 2021.
4. artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
5. Decreto Distrital 411 de 2016 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno"
6. Procedimiento Radicación y reparto en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P001 del 23 de octubre de 2023
7. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 05 del 8 de abril de 2024.
8. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016- GET-ICV-P025 Versión 05 del 8 de abril de 2024.

9. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 04 del 8 de abril de 2024.
10. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 05 del 8 de abril de 2024.
11. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pago Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 03 del 8 de abril de 2024.
12. Imposición de multa general señalada en comparendo de Policía, de conformidad con la Ley 2197 de 2022- Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P056 Versión 02 del 8 de abril de 2024.
13. Resolución No. 622 del 2 de agosto de 2024 "Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las inspecciones y corregidurías de policía del Distrito Capital."
14. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 "Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía"
15. Manual de gestión del riesgo - PLE-PIN-M001 Versión 9 del 30 de octubre de 2023
16. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 4 del 13 de septiembre de 2024.
17. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera - Líder Profesional.
Diana Valentina Arévalo Bonilla - Apoyo Profesional
Jenniffer Adriana Rodríguez Bustos - Apoyo Profesional

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoria a través de reunión presencial.
2. Verificación de despachos comisorios conforme al memorando bajo radicado 20252000042313 del 5 de febrero de 2025 remitido por la Subsecretaria de gestión Local y lo remitido por la Alcaldía Local.
3. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Alcaldía Local e inspecciones de policía
4. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO, ARCO y RNMC.
5. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios de acuerdo con el comportamiento que se vaya a dar.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados y/o inspectores de policía.
7. Verificación de Matiz de riesgos de gestión.

8. Cierre de auditoría, en el que se realiza reunión (presencial o por teams) en la cual, el equipo auditor da a conocer al auditado las principales conclusiones de la auditoría (fortalezas, hallazgos y recomendaciones)

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

09/05/2025 – 26/06/2025

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

3.1. Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía local y las inspecciones de policía.

3.2. Instructivos y procedimientos internos de la SDG aplicables

En el marco del modelo de operación por procesos de la SDG se identificó que las actividades desarrolladas por la Dirección de gestión Policiva se encuentran contempladas en el proceso de Inspección Vigilancia y Control el cual en su caracterización Código: GET-IVC-C_V3 presenta el siguiente Objetivo *“Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control en el Distrito Capital, a través de acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas.”*

En desarrollo de este objetivo se encuentra a cargo de la Autoridad Policiva la actividad “Estudiar, decretar, sustanciar, presentar de ponencia y tomar decisiones.” cuyas salidas son:

- Acto administrativo, providencia o Acto de Policía

De igual forma se identifican los siguientes documentos del listado maestro aplicables

Procedimientos

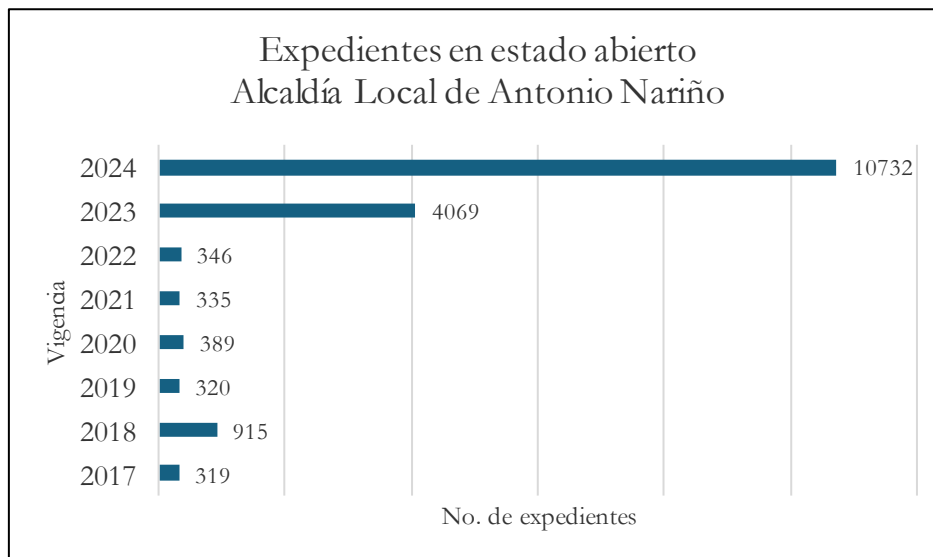
- GET-IVC-P049 Procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada Versión 04 del 23 de mayo de 2022
- GET-IVC-P025 Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos Contrarios a la Convivencia. Ley 1801 de 2016 Versión: 05 del 08 de abril de 2024

3.3. Contexto

De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Gestión Policiva mediante correo electrónico del día 3 de marzo de 2025, en el cual se allegó a la Oficina de Control Interno la relación de expedientes en estado abierto que reposan actualmente en la Alcaldía Local de Antonio Nariño a, con corte al 20 de enero de

2025. Teniendo en cuenta lo anterior, se identificó un total de 17.425 expedientes en estado abierto, distribuidos por vigencias comprendidas entre 2017 y 2024, según se detalla a continuación:

Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Políciva con corte a 20 de enero de 2025

Adicionalmente, en relación con la cantidad de actuaciones vigentes en la Alcaldía Local de Antonio Nariño, y conforme con el mismo correo electrónico, se presenta a continuación la distribución de dichas actuaciones por inspección:

Grafica No. 2



Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Políciva con corte a 20 de enero de 2025

Nota: En la categoría "En blanco y pendiente de asignación" se incluyen aquellos expedientes que aún no han sido asignados a una inspección de policía, lo cual retrasa el inicio de las actuaciones procesales y afecta la oportunidad del servicio.

Esta acumulación excesiva de expedientes sin reparto ni trámite efectivo ha generado demoras significativas en la gestión de las actuaciones policivas, lo cual afecta directamente a la ciudadanía, al impedir una resolución oportuna de conflictos y vulnerar el principio de inmediatez contemplado en el marco normativo de convivencia ciudadana.

Análisis por estado procesal

A partir del total de expedientes registrados, se realizó la desagregación por estado del proceso y año de radicación, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro No. 1 Distribución por vigencia de expedientes en estado abierto

Estado del proceso	Vigencia, año de radicación								Total, general
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Audiencia Pública	3	44	14	30	25	54	84	25	279
Avoca Conocimiento	1	120	24	104	85	92	256	459	1141
Citación a audiencia		13	8	37	47	51	35	19	210
Por Confirmar Reparto				2					2
Reparto Realizado	277	698	226	118	99	93	217	291	2019
Sin Reparto	16	33	45	97	79	55	3473	9933	13.731
Trasladar Expediente	22	7	3	1		1	4	5	43
Total general	319	915	320	389	335	346	4069	10732	17.425

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Políciva con corte a 20 de enero de 2025

Del total analizado, se identificó que **13.731 expedientes** (equivalente al **78,8%**) se encuentran en estado "**Sin Reparto**", lo que implica que no han sido asignados a ninguna inspección de policía para su trámite. Solo el **21,2% restante** ha ingresado a alguna fase procesal (avocación, citación, audiencia, etc.).

Esta situación constituye una alerta crítica para la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en tanto evidencia:

- Falta de capacidad operativa o administrativa para asignar y tramitar de forma oportuna las actuaciones.
- Ausencia de mecanismos eficaces de descongestión y priorización de expedientes.
- Posible vulneración de los derechos de los ciudadanos a una gestión policiva diligente y oportuna.
- Riesgo de prescripción o caducidad en actuaciones que no han sido formalmente tramitadas.
- Afectación del principio de celeridad de la ley 1801.

3.4. Caso Especial – Actuaciones administrativas

Mediante radicado No. 20256500000293 del 29 de abril de 2025, con fecha de reasignación del 9 de mayo de 2025, el Alcalde Local de Antonio Nariño solicitó a la jefe de la Oficina de Control Interno la realización de una auditoría especial interna al área de Gestión Policiva Jurídica, con el propósito de verificar el cumplimiento de metas relacionadas con las actuaciones administrativas, específicamente en los expedientes que se adelantan en las líneas de establecimientos de comercio, obras, urbanismo y espacio público.

El requerimiento se fundamentó en que, desde septiembre de 2024 hasta la fecha, no se han emitido actos administrativos ni impulsos procesales en estos expedientes, situación que incumple las metas de gestión establecidas por la Secretaría Distrital de Gobierno y refleja un retraso significativo en el cumplimiento de los objetivos del área.

En respuesta, el 15 de mayo de 2025, la jefe de la Oficina de Control Interno remitió comunicación oficial al alcalde local, solicitando:

- La relación detallada de los expedientes administrativos activos.
- El acceso al repositorio digital donde reposan los mismos.

Se estableció como plazo máximo para la entrega de la información el día 21 de mayo de 2025, a fin de garantizar un adecuado desarrollo del ejercicio auditor.

Posteriormente, el 6 de junio de 2025, el alcalde local remitió la información solicitada, de acuerdo con lo reportado por el profesional 222-24, mediante el radicado No. 20256530026253, la cual se resume a continuación:

Cuadro No. 2

Actuaciones administrativas	Cantidad de expedientes abiertos
Urbanismo	570
Actividad económica	120
Espacio público	70

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por el alcalde local de Antonio Nariño (E) base de datos de consolidado de expedientes activos, memorando No. 20256530026253

Asimismo, el alcalde local informó que:

- El Profesional Grado 23 del Área gestión policiva - obras no cuenta con una base de datos consolidada.
- Desde septiembre de 2024 no se han cumplido las metas definidas en el plan de Gestión de la Alcaldía local por parte de la Dirección de Gestión Policiva.
- Se anexó archivo Excel con la información registrada en el aplicativo **SIACTUA**, correspondiente a las actuaciones administrativas activas en la localidad, de acuerdo con el reporte de la Secretaría Distrital de Gobierno.

El equipo auditor considera que la información reportada evidencia una posible omisión en el cumplimiento de funciones por parte de los responsables del área, especialmente frente a la gestión, seguimiento y reporte de las actuaciones administrativas a su cargo. La ausencia de base de datos, la inactividad procesal prolongada y el incumplimiento sistemático de metas institucionales son indicios que podrían configurar faltas disciplinarias. Por lo anterior, se considera pertinente remitir esta situación a la Oficina de Control Disciplinario Interno, a efectos de que se evalúe si existe mérito para iniciar las actuaciones correspondientes dentro del marco de sus competencias

3.5. Verificación de expedientes

Con el propósito de desarrollar el objeto de la auditoría, se analizó la gestión y la aplicación de la normatividad, así como los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las Inspecciones de Policía 15A, 15B y 15C de Antonio Nariño.

La revisión documental se realizó de manera aleatoria sobre dos (2) expedientes por cada inspección de la localidad, para tal efecto, se aplicó el instrumento de verificación definido en la Lista de Chequeo No. 1, correspondiente al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general GET-IVC-P049, en sus diferentes versiones:

Versión 01 – 6 de septiembre de 2018

Versión 02 – 23 de septiembre de 2019

Versión 03 – 5 de junio de 2020

Versión 04 – vigente desde el 23 de mayo de 2022

Versión 05 – 8 de abril de 2024

Igualmente, la lista de chequeo No. 2., correspondiente al procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos Contrarios a la Convivencia. Ley 1801 de 2016 GET-IVC-P025, en sus diferentes versiones:

Versión 01 – 30 de enero de 2017 y 30 de noviembre de 2017

Versión 02 – 15 de noviembre de 2018

Versión 03 – 24 de mayo de 2019

Versión 04 – 3 de agosto de 2022

Versión 05 – 8 de abril de 2024

Adicionalmente, se realizó la verificación de los sistemas aplicativos ARCO, ORFEO y RNMC, con base en los expedientes remitidos por las inspecciones de policía, a fin de validar la trazabilidad, integridad y consistencia de la información registrada en dichos sistemas.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes incluidos en la muestra:

Inspección 15A

1. Expediente No. 2019654490100877E Caso ARCO 23889324– Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Rafael Salazar Bayona
Asunto	Se interpone comparendo No. 110010756306, con número de expediente de policía 11-001-6-2018-353320 en el que se indica: “ <i>se le solicita al señor ciudadano a la estación de policía para hacerle un registro el cual con palabras soeces</i> ” 35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.
Fecha de radicación del comparendo	14/10/2018

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 1 del presente informe.

Generalidades del expediente

No se evidencia acta de reparto a la inspección de policía 15A.

El día 14 de marzo de 2025, el inspector de policía 15A expidió auto en el cual resolvió:

- Abstenerse de iniciar acción policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.
- Archivar definitivamente las diligencias del presente expediente, actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Archivar el expediente en el aplicativo ARCO y notificar por estado lo decidido en el despacho advirtiendo que en virtud que el comparendo no fue objeto de apelación, sobre la misma no proceden recursos en lo establecido en el numeral 5 de la ley 1801 de 2016. (ARCO)

Se evidencia constancia ejecutoria con fecha del 21 de marzo de 2025 a efectos de proceder con el archivo definitivo de la presente actuación.

Se realiza la consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), donde se identifica que el expediente se encuentra en estado cerrado.

No obstante, el equipo auditor identificó los siguientes incumplimientos y situaciones relevantes:

Carga extemporánea de comparendo, auto de archivo, constancia de ejecutoria y notificación por estado

- Se identifica extemporaneidad en el registro del comparendo, auto de archivo con fecha del 14/03/2025 con su registro en el aplicativo ARCO hasta el 12/05/2025; constancia de ejecutoria y notificación por estado con fecha del 21/02/2025 con registro en ARCO hasta el 04/06/2025.

A continuación, se presentan las imágenes que sustentan lo anterior:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones
▼ Respuesta Gestor Documental						
	Fecha	Número de radicado	Descripción		Enlace documento	
	2019-06-13 07:17	20196540018163	Actualizacion automatica desde si actua para la actuacion administrativa, 390182		Enlace documento	
	2025-05-09 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf		Enlace documento	
	2025-05-09 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf		Enlace documento	
	2025-05-12 00:00	2019654490100877E.pdf	ARCHIVO		Enlace documento	
	2025-05-12 00:00	2019654490100877E.pdf	ARCHIVO		Enlace documento	
	2025-05-12 15:45	20256540068281	Acta de audiencia		Enlace documento	
	2025-06-04 00:00	Constancia de Ejecutoria 21marzo25.pdf	Constancia Ejecutoria y Notificaci?n por Estado		Enlace documento	
Actualizar documentos						

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 12/06/2025

Es de precisar que la inspección gestionó actuaciones, posterior a la revisión de los documentos y aplicativos por parte del equipo auditor, teniendo en cuenta que la constancia de ejecutoria cuenta con registro en el sistema ARCO en el desarrollo de la auditoria 04 de junio de 2025, siendo que la reunión de apertura se realizó el día 9 de mayo de 2025. (Ver anexo No.1)

Inactividad procesal:

- Se evidenció una inactividad procesal de aproximadamente cuatro (4) años, entre el radicado del comparendo (14 de octubre de 2018) al auto por el cual se archiva el expediente (14 de marzo de 2025)
- Si bien durante parte de este período rigió la suspensión de términos procesales por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, no se encontraron actuaciones que evidencien reactivación o gestión posterior a la reanudación de términos, lo que refleja una deficiente administración del expediente.

Estas situaciones ponen en evidencia debilidades en la gestión documental, el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la actualización oportuna en los sistemas de información institucionales.

2. Expediente No. 2019664870145967E Caso ARCO 23889801 –Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Jesús Manuel Bolaño Orozco
Asunto	Se interpone comparendo No. 110010756885, con número de expediente de policía 11-001-6-2018-419768 en el que se indica: “...El ciudadano se dirige a la patrulla policial...” 35.1. Irrespetar a las autoridades de policía.
Fecha de radicación del comparendo	18/11/2018

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 2 del presente informe.

Generalidades del expediente

El día 14 de marzo de 2025, el inspector de policía 15A expidió auto en el cual resolvió:

- Abstenerse de iniciar acción policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la ley 1801 de 2016
- Archivar definitivamente las diligencias radicadas en el presente expediente, realizando las correspondientes anotaciones de la Secretaria Distrital de Gobierno, actualizar el estado de cumplimiento de la medida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Archivar el presente expediente y notificar por estado lo decidido en esta providencia, advirtiendo que en virtud que el comparendo no fue objeto de apelación, sobre la misma no proceden recursos en aplicación en el número 5 del artículo 223 a de la ley 1801 de 2016. (ARCO)

Se evidencia constancia ejecutoria con fecha del 21 de marzo de 2025 a efectos de proceder con el archivo definitivo de la presente actuación. (Expediente)

Se realiza la consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), donde se identifica que el expediente se encuentra en estado cerrado.

No obstante, el equipo auditor identificó los siguientes incumplimientos y situaciones relevantes:

Inactividad procesal:

- Se identifica inactividad procesal por un término de cuatro (4) años, entre el radicado del comparendo (18 de noviembre de 2018) hasta la expedición del auto por el cual se archiva el expediente (14 de marzo de 2025)
- Si bien durante parte de este período rigió la suspensión de términos procesales por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, no se encontraron actuaciones que evidencien reactivación o gestión posterior a la reanudación de términos, lo que refleja una deficiente administración del expediente.
- **Falta de actualización en sistemas:**

No se evidenció el registro de la constancia de ejecutoria con fecha del 21/03/2025 en el sistema **ARCO**.

- **Carga extemporánea del comparendo y constancia ejecutoria**

Se identificó que el comparendo fue cargado en el aplicativo ARCO el 28 de abril de 2025, considerando que su radicación inicial fue el 18 de noviembre de 2018 y la constancia de ejecutoria y notificación por estado fue cargado el día 4 de junio de 2025, siendo que su expedición fue el 14 de marzo de 2025.

A continuación, se presentan las imágenes que sustentan lo anterior:

CASO CERRADO VERBAL INMEDIATO

FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC

Información del Expediente

Identificación de las Partes

Argumentos y Pruebas

Audiencia

Documentos Relacionados

Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

▼

Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-25 21:52	20196640470263	Actualizacion automatica desde si actua para la actuacion administrativa, 680330	Enlace documento
2025-04-28 00:00	2019664870145967E.pdf	ARCHIVO	Enlace documento
2025-04-28 00:00	2019664870145967E.pdf	ARCHIVO	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento

Actualizar documentos

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 12/06/2025

Es de precisar que la inspección gestionó actuaciones, posterior a la revisión de los documentos y aplicativos por parte del equipo auditor, teniendo en cuenta que la constancia de ejecutoria cuenta con registro en el sistema ARCO en el desarrollo de la auditoria 04 de junio de 2025, siendo que la reunión de apertura se realizó el día 9 de mayo de 2025. (Ver anexo No.1)

Estas situaciones ponen en evidencia debilidades en la gestión documental, el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la actualización oportuna en los sistemas de información institucionales.

Inspección 15 B

1. Expediente No. 2019664870135936E Caso ARCO 23889244 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Karol Michelle Larota Novoa
Asunto	Se interpone comparendo 110010756254, con número de expediente de policía 11-001-6-2018-337941 en el que se indica: <i>“La ciudadana en mención se encontraba consumiendo.”</i> 140.7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
Fecha de radicación del comparendo	06/10/2018

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 3 del presente informe.

Generalidades del expediente:

No se evidencia acta de reparto

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica comparendo registrado extemporáneamente teniendo en cuenta que se realizó el registro de comparendo en el aplicativo ARCO el día 13 de mayo de 2025, siendo que se radicó el 06/10/2018, tal como se observa en la siguiente imagen:

▼ Respuesta Gestor Documental				
	Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
	2019-06-25 21:24	20196640369953	Actualizacion automatica desde si actua para la actuacion administrativa, 684420	Enlace documento
	2025-05-13 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento
	2025-05-13 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 28/05/2025

En concordancia con lo anterior, el equipo auditor evidencia **inactividad procesal** de 4 años, desde el radicado del comparendo (6/10/2018) a la fecha de la presente auditoria, en consideración a la suspensión de términos procesales por emergencia sanitaria a causa del COVID19.

Luego de realizar la consulta en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se observa que el expediente no tiene medidas correctivas.

2. Expediente No. 2021653870100832E Caso ARCO 8098023 – Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Daniel Eduardo Castro Bernal
Asunto	Se interpone comparendo 002, con número de expediente de policía 11-001-6-2021-506058 en el que se indica: <i>“el señor subteniente brayan carrillo le realiza un registro a persona al ciudadano, hallándose en su pantalón un frasco de una sustancia pulverolenta que asemeja ser éxtasis. el ciudadano se encontraba dentro de un sitio abierto al público de razón social people one donde se encontraban más personas en consumo de bebidas embriagantes.</i> 140.13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
Fecha de radicación del comparendo	27/12/2021

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 2 del presente informe.

Generalidades del expediente:

Se identifica acta de reparto 21-L15-001135 del 29/12/2021 a la inspección de policía 15B.

El día 3 enero de 2022, el inspector de policía 15B, expidió auto en el cual resolvió:

- Avocar conocimiento.
- Fijar fecha de audiencia pública el día 17 de enero de 2022.

El equipo auditor, observa inactividad procesal por un término de tres (3) años, desde la expedición del auto de avóquese con fecha del 03/01/2022 hasta la fecha de la presente auditoria.

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica carátula, comparendo digital, acta y constancia de reparto, sin identificar el registro del auto de avóquese tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones	Argumentos y Pruebas	Audiencia
▼ Respuesta Gestor Documental					
Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento		
2021-12-27 01:10	20216530519201	Caratula	Enlace documento		
2021-12-27 01:11	20216530519211	Comparendo Digital	Enlace documento		
2021-12-29 08:58	20216530528741	Acta de Reparto	Enlace documento		
2021-12-29 08:58	20216530528791	Constancia de reparto	Enlace documento		

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 28/05/2025

De igual forma se realiza la verificación del estado del expediente en el aplicativo RNMC encontrándose en estado abierto y en la medida “*en proceso*” por parte de la inspección, como se identifica en la siguiente imagen:

La Policía Nacional de Colombia informa:														
Que a la fecha, 29/05/2025 12:03:38 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía: 1012426932 de Nombre: CASTRO BERNAL DANIEL EDUARDO														
PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:														
Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2021-506058	002	1012426932	CASTRO BERNAL DANIEL EDUARDO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2021-12-26 04:03:00	BOGOTÁ	BOGOTÁ	NO	Abierto

Medidas Correctivas				
Medida	Atribución	Remitido a:	Dirección:	Estado
Destrucción de bien	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO POIVL	CAI RESTREPO	Trasversal 18 # 13-45	CERRADO
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCIÓN CHAPINERO	Ci 11 88-17	EN PROCESO

Es de precisar que la inspección de policía en diligenciamiento de lista de chequeo No. 1, manifestó que “El motivo por el cual no se encuentra soportado en el aplicativo ARCO el auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia obedece a que el expediente en mención presentó un error en el sistema de registro de medidas correctivas (RNMC), ya que fue asignado erróneamente en el sistema a la localidad de Chapinero, cuando en realidad corresponde a la localidad de Antonio Nariño, situación que ha sido reportada para su respectiva corrección”

Respecto la citación al presunto infractor para la audiencia programada para el día 17 de enero de 2022, no se soporta ... “por las mismas razones previamente expuestas, lo cual afectó la trazabilidad y la gestión del expediente dentro del aplicativo. No obstante, se seguirá con el proceso una vez sea subsanado el error.”

Igualmente, frente a la audiencia pública señalada para el día 17 de enero de 2022, señalo que “...teniendo en cuenta las condiciones anteriormente mencionadas, en especial el error en la localización del expediente en la plataforma RNMC y la alta carga procesal del Despacho, se informa que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 17 de enero de 2022. En consecuencia, no existe acta de audiencia correspondiente a dicha fecha, sin embargo, la misma se realizará cuando no se presente ninguna anomalía en el mismo.” (Ver anexo No. 4)

El equipo auditor, frente a lo manifestado anteriormente por la inspección de policía efectivamente evidencia que en el aplicativo ARCO el expediente se encuentra en la localidad de chapinero, sin embargo, no observa reporte en caso HOLA ni soporte de la situación en el Centro de tecnologías de información, afectando así la situación del ciudadano, toda vez que no tiene conocimiento de las situaciones internas de la administración.

Inspección 15C

1. Expediente No. 2019654870104482E Caso ARCO 89316 – Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Severo Hernández Sáenz
Asunto	Se interpone comparendo No. 11001888383, con número de expediente de policía 11-001-6-2018-474297 en el que se indica: ““Al ingreso al establecimiento realizando verificación de establecimiento se encuentra al señor”. 92.9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
Fecha de radicación del comparendo	21/12/2018

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 5 del presente informe.

Generalidades del expediente

El día 17 de junio de 2020, el intendente Jhon dayro Agudelo Bohórquez remitió a la inspección de policía de Antonio Nariño, comparendo de suspensión temporal de actividad, como presunto infractor, el señor Severo Hernández Sáenz. (Folio 45)

A folio 47 del expediente, se soporta oficio con fecha del 15/06/2021, sin radicado de la inspección de policía 15C en la cual solicita al auxiliar administrativo, hacer revisión de anotaciones de los comparendos, entre ellos el de objeto de revisión del presente expediente.

A folio 51 del expediente, se soporta constancia secretarial de auxiliar administrativo en la cual le informa a la inspección 15C que una vez revisada la base de datos de comparendos asignados a la inspección 15C Distrital de policía, el comparendo referenciado aparece registrado en dicha base en el mes de junio del año 2020.

Se evidencia acta de reparto 20-L15-001018 del 20 de junio 2020 a la inspección de policía 15C. (ARCO)

El día 10 de mayo de 2022, el inspector de policía 15C expidió auto en la cual dentro de sus consideraciones señaló que: *“de acuerdo con la información consignada en el presente comparendo no se evidencia la ineficacia de los medios de policía impuestos por el personal uniformado de la policía nacional, los cuales se consideran proporcionales y suficientes para alcanzar el fin propuesto del restablecimiento del orden público afectado con la conducta frente a la cual se impuso el comparendo”*

Con lo anterior resolvió:

- Avocar conocimiento.
- Abstenerse de imponer medida correctiva.
- El archivo del expediente y el cierre del expediente en el registro nacional de medidas correctivas RNMC y realizar los registros de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor no evidencia notificación de la anterior decisión.

El equipo auditor observa **inactividad procesal** por el término de un (1) año, desde el acta de reparto con fecha del 20/06/2020 hasta la expedición del auto que avocó conocimiento y ordeno el archivo del expediente con fecha del 10/05/2022, con consideración a la suspensión de términos procesales de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19.

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, en los documentos relacionados no se evidencia comparendo, ni auto de fecha del 10/05/2022. Tal y como se puede identificar en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia
Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones	
▼ Respuesta Gestor Documental			
Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-17 00:38	20196540081551	Caratula	Enlace documento
2020-07-08 17:54	20206530109651	Acta de Reparto	Enlace documento
2020-07-08 17:54	20206530109721	Constancia de reparto	Enlace documento

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 28/05/2025

Al verificar en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se identificó que no se cumplió con lo dispuesto en el auto del 10/05/2022, toda vez que al verificar el estado del expediente se encontró en estado abierto y en proceso, tal y como se puede visualizar en la siguiente imagen:

La Policía Nacional de Colombia informa:														
Que a la fecha, 30/05/2025 09:41:32 a. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía: 80371732 de Nombre: HERNANDEZ SAENZ SEVERO														
PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:														
Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2018-474297	11001888383	80371732	HERNANDEZ SAENZ SEVERO			1841832	SAHARA V.I.P.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2018-12-21 23:45:00	BOGOTA	BOGOTA	SI	Abierto

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICÍA

Remitido a:	Direccion:	Estado
INSPECCIÓN ANTONIO NARIÑO	CLL 11 #8-17	EN PROCESO

Fuente: Sistema RNMC, fecha de consulta 28/05/2025

2. Expediente No. 2018653880100267E Caso ARCO 86452 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	Subsecretaría de Vigilancia y salud Publica
Presunto infractor	Establecimiento de comercio: LU RESPUESTOS JR Dueño del establecimiento: Jorge Enrique Ramírez Parra
Asunto	A través del oficio con radicado No. 20186510055672 con fecha del 23/07/2018 la profesional especializada de SISS Centro Oriente ESE remitió a la Subsecretaría de Vigilancia y salud Publica, solicitud de inicio de proceso sancionatorio al establecimiento de comercio LU REPUESTOS JR del cual el propietario es el señor Jorge Enrique Ramírez Parra, por incumplimiento de requisitos y exigencias higiénicas sanitarias al establecimiento. (Folio 1)
Fecha de radicación del comparendo	23/07/2018

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 6 del presente informe.

Generalidades del expediente

El día 27 de agosto de 2018 el inspector de policía 15C expidió auto de inicio en la cual ordeno:

- Fijar fecha de audiencia pública para el día 05 de febrero de 2019.
- Citar mediante aviso y comunicación al propietario del establecimiento informando al presunto infractor que en la audiencia pública se le concederá el uso de la palabra y podrá exponer sus argumentos.
- Ordenar a la arquitecta de apoyo realizar visita al inmueble objeto de actuación con el fin de determinar la actividad que realiza y verificar el cumplimiento de la norma de uso del suelo que regula el sector, anexando registro fotográfico, oficiar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para que visite el establecimiento e informe si el hallazgo puesto en conocimiento continua.
- Comunicar el contenido del presente auto al Agente del Ministerio Publico. (Folio 3)

A través del oficio con radicado No. 20186540140061 con fecha del 12/12/2018 se remite oficio de solicitud a la Secretaria de Salud de Bogotá con el fin de visitar el establecimiento objeto de actuación e informar si el hallazgo evidenciado aún persiste. (Folio 4)

El día 05 de febrero de 2019 la inspectora de Policía 15C llevo a cabo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, dado que las correspondientes citaciones no fueron entregadas a tiempo al respectivo destinatario, por tanto, se fija nueva fecha de audiencia pública para el día 17 de septiembre de 2019. (Folio 5)

A través de oficio con radicado No. 20196510012212 con fecha del 22/02/2019 la Secretaria Distrital de Salud remitió a la inspección de policía 15C, respuesta relacionada con la visita técnica especificando que: *“...El día 07 de febrero de 2019 se realizó visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria al establecimiento con nombre Lu Repuestos JR, mediante número de acta SB01E986490 donde se emitió concepto sanitario **desfavorable** por el incumplimiento de las exigencias sanitarias dadas en la ley 9 de 1979 de demás normas sanitarias aplicables vigentes...”* (Folio 6)

Por medio de radicado No. 20196540159091 con fecha del 17/07/2019 la inspección de policía 15C remitió citación al presunto infractor con el fin de asistir a la audiencia pública programada para el día 17 de septiembre de 2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica firma de Alquimedel con fecha del 29/07/2019. (Folio 7)

Mediante oficio con radicado No. 20196540165961 con fecha del 31/07/2019 la inspección de policía 15C remitió a la Personería Local de Antonio Nariño relación de fechas de diligencias a audiencias públicas relacionadas con querellas. (Folio 8)

A folio 11 se identifica cámara de comercio del predio objeto de actuación con fecha del 27/02/2019.

El día 17 de septiembre de 2019 la inspectora de policía 15C llevó a cabo audiencia pública observando que no compareció el presunto infractor, por lo que procedió a resolver la presente actuación teniendo en cuenta los oficios de la Subdirectora de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá por medio de los cuales indican los conceptos sanitarios desfavorables para el establecimiento de comercio LU REPUESTOS JR, en la cual se evidencia la clara y flagrante falta de condiciones sanitarias para el ejercicio de las actividades mercantiles que se llevan a cabo en dicho establecimiento de comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que existe pluralidad de conceptos desfavorables, emitidos por la autoridad sanitaria competente, se evidencia que la conducta es típica por el presunto infractor, por lo que procedió a resolver:

- Declarar infractor al establecimiento de comercio objeto de actuación.
- Imponer multa por la suma de \$883.323.
- Concede el recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- Notificar por estrado la presente diligencia.
- Conceder el termino de tres (3) días para que el presunto infractor allegue soporte de inasistencia.
- Remitir el expediente a la autoridad competente para realizar el cobro persuasivo y coactivo de la presente multa.
- Oficiar al comandante de policía con el fin de que realice visita de inspección de cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el funcionamiento del establecimiento de comercio.
- Oficiar a la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica con el fin que verifiquen el cumplimiento de la suspensión de la actividad comercial hasta tanto acrediten el total cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por la autoridad competente para este tipo de establecimiento y actividad económica. (Folios 13 y 14)

A folio 16, se identifica providencia con fecha del 21/10/2019 en la cual la inspección de policía 15C dentro de sus consideraciones estableció “...*El querellado no se excusó por su inasistencia, ni tampoco interpuso recurso alguno contra la decisión de fondo tomada en diligencia el día 17 de septiembre de 2019...*”

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía 15C resolvió declarar la firmeza de las decisiones tomadas por el despacho y remitir el expediente a la autoridad competente para realizar cobro persuasivo y coactivo.

El señor Jorge Enrique Ramírez Parra, mediante oficio con radicado No. 2019651007856-2 con fecha del 24/10/2019, solicitó copia del expediente, con el fin de dar continuidad y pagar lo pactado en dicha multa.

De lo anterior el equipo auditor, concibe la notificación del auto del día 17 de septiembre de 2019, por conducta concluyente.

Mediante oficio con radicado No. 20196540284581 con fecha del 03/12/2019, la inspectora de policía 15C, remitió al comandante de la Décima Quinta estación de policía, solicitud de informe, con el fin de que se realice visita de inspección de cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el funcionamiento del establecimiento de comercio Lu Repuestos JR. (Folio 19)

Por medio del oficio con radicado No. 20196540284591 con fecha del 03/12/2019, la inspectora de policía 15C, remitió a la Coordinadora SPPIC – SISS Centro Oriente E.S.E solicitud de verificación del cumplimiento de los requisitos higiénicos sanitarios exigidos por la autoridad competente al predio objeto de actuación. (Folio 20)

A través del oficio con radicado No. 20196540286561 con fecha del 12/12/2019 la inspectora de policía 15C remitió a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia el presente expediente con el fin proceder a realizar el cobro persuasivo a favor del distrito capital. (Folio 21)

Por medio del oficio con radicado No. 20206540115391 con fecha del 13/07/2020 la inspectora de policía 15C remitió a la secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia el presente expediente debidamente cargado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas con el fin que se continúe con el trámite de cobro persuasivo y/o coactivo a favor del Distrito Capital. (Folio 23)

Mediante oficio No. 20206540206431 con fecha del 27/10/2020 la inspectora de policía 15C remitió a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia el presente expediente debidamente cargado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas con el fin que se continúe con el trámite de cobro persuasivo y/o coactivo a favor del Distrito Capital. (Folio 24)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, en los documentos relacionados se soporta el registro de todas las actuaciones policivas, excepto los oficios con numero de radicados 20206540115391 y 20206540206431. Tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC																							
INFORMACIÓN EXPEDIENTE PROCESO VERBAL ABREVIADO																							
Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia																				
Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones																					
Respuesta Gestor Documental <table> <tr> <th>Fecha</th><th>Número de radicado</th><th>Descripción</th><th>Enlace documento</th></tr> <tr> <td>2018-07-23 11:10</td><td>20186510055672</td><td>ENVIAN COPIA SANCIONATORIO A ESTABLEC DE CIO POR NORMATIVIDAD SANITARIA CLL 20 SUR NR 14.41 LU REPUESTOS JR</td><td>Enlace documento</td></tr> <tr> <td>2019-12-10 16:22</td><td>20196540286541</td><td>Carta de Citacion</td><td>Enlace documento</td></tr> <tr> <td>2019-12-11 10:56</td><td>20196540286601</td><td>Acta de audiencia: AVOICA CONOCIMIENTO, CITACIONES, OFICIO A PERSONERIA, AUDIENCIA PUBLICA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019</td><td>Enlace documento</td></tr> <tr> <td>2020-07-10 10:24</td><td>20206540113681</td><td>Acta de audiencia</td><td>Enlace documento</td></tr> </table>				Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento	2018-07-23 11:10	20186510055672	ENVIAN COPIA SANCIONATORIO A ESTABLEC DE CIO POR NORMATIVIDAD SANITARIA CLL 20 SUR NR 14.41 LU REPUESTOS JR	Enlace documento	2019-12-10 16:22	20196540286541	Carta de Citacion	Enlace documento	2019-12-11 10:56	20196540286601	Acta de audiencia: AVOICA CONOCIMIENTO, CITACIONES, OFICIO A PERSONERIA, AUDIENCIA PUBLICA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	Enlace documento	2020-07-10 10:24	20206540113681	Acta de audiencia	Enlace documento
Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento																				
2018-07-23 11:10	20186510055672	ENVIAN COPIA SANCIONATORIO A ESTABLEC DE CIO POR NORMATIVIDAD SANITARIA CLL 20 SUR NR 14.41 LU REPUESTOS JR	Enlace documento																				
2019-12-10 16:22	20196540286541	Carta de Citacion	Enlace documento																				
2019-12-11 10:56	20196540286601	Acta de audiencia: AVOICA CONOCIMIENTO, CITACIONES, OFICIO A PERSONERIA, AUDIENCIA PUBLICA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	Enlace documento																				
2020-07-10 10:24	20206540113681	Acta de audiencia	Enlace documento																				

Fuente: Sistema ARCO Fecha de consulta: 03/06/2025

Análisis Consolidado – Debilidades Generales en el Proceso de Inspección, Vigilancia y Control

Como resultado del análisis realizado a los **seis (6) expedientes** revisados, la Oficina de Control Interno identificó debilidades estructurales y recurrentes en la gestión del proceso de Inspección, Vigilancia y Control desarrollado por las Inspecciones de Policía, conforme se detallan a continuación:

1. Se identificaron deficiencias en la aplicación de los principios establecidos en la Ley 1801 de 2016, tales como immediatez, celeridad, oportunidad y eficacia.

- En cinco (5) de los expedientes revisados se presentaron periodos de inactividad procesal superiores a un (1) año, incluso de hasta cuatro (4) años, sin actuaciones registradas entre la radicación del comparendo o el acta de reparto y la expedición del auto de avocación.
- Si bien parte de esta inactividad puede atribuirse a la suspensión de términos durante la emergencia sanitaria por COVID-19, se evidenció una ausencia de gestión proactiva posterior a la reactivación de términos, lo cual compromete la eficacia institucional y la garantía de los derechos ciudadanos.

2. Falta de personal y acceso limitado a los procesos

Se identificó que las inspecciones de policía enfrentan limitaciones en cuanto a personal operativo y administrativo capacitado, así como una comprensión insuficiente del procedimiento GET-IVC-P049. Estas condiciones impactan directamente en la calidad, trazabilidad y oportunidad del trámite de los expedientes. En varios casos, se evidencia que las actuaciones se reactivan solo después de reuniones de control o requerimientos, lo cual revela una gestión reactiva más que proactiva de las funciones asignadas.

3. Deficiencias en la trazabilidad y gestión digital de los expedientes

Se identificaron fallas reiteradas en la adecuada carga y registro de actuaciones en los sistemas institucionales (ARCO, ORFEO, RNMC), tales como:

- **Carga tardía** de comparendos, autos, constancias de ejecutoria y decisiones.
- **Ausencia de registro** de actos procesales clave (autos de avocación, decisiones de fondo, imposición de medidas correctivas).

Estas omisiones vulneran los principios de publicidad, integridad documental, trazabilidad, seguridad jurídica y control interno.

4. Incumplimiento del procedimiento GET-IVC-P025 respecto al plazo otorgado de tres (3) días para justificar su inasistencia por parte del presunto infractor

De los cinco (5) expedientes revisados, se evidenció que en uno (1) a pesar de existir decisión en la cual se impone multa, no se soporta lo dispuesto en el procedimiento **GET-IVC-P025**, toda vez que, al presunto infractor, se le otorgó justificar su inasistencia en tres (3) días en la misma audiencia que se tomó decisión de imposición de multa.

Esta omisión, impide el seguimiento y control institucional, pudiendo incluso generar reportes erróneos de medidas vigentes o sanciones impuestas.

5. Incumplimiento del procedimiento GET-IVC-P049 respecto al cierre de expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)

En uno (1) de los seis expedientes revisados, se evidenció que, a pesar de existir decisión de archivo o fallo definitivo, el caso permanece abiertos en el sistema RNMC, contrariando lo dispuesto en el procedimiento GET-IVC-P049.

- Esta omisión genera incongruencias entre los sistemas ARCO, RNMC y LICO, afectando la seguridad jurídica del ciudadano.
- Adicionalmente, impide el seguimiento y control institucional, pudiendo incluso generar reportes erróneos de medidas vigentes o sanciones impuestas.

Despachos comisorios

Con base en la información dispuesta para el periodo comprendido entre las vigencias 2018 a 2024, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, se identificó que la Alcaldía Local de Antonio Nariño se recibió un total de 193 despachos comisorios durante dicho periodo. A continuación, se presenta la distribución anual de los mismos:

Cuadro No. 3

Año	Cantidad de despachos comisorios recibidos
2018	Sin registro
2019	1
2020	Sin registro
2021	1
2022	1
2023	39
2024	151
Total general	193

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

De los 193 despachos comisorios registrados entre las vigencias 2018 a 2024, se identificó que 8 fueron efectivos, mientras que los restantes 5 fueron devueltos al juzgado, 3 trasladados por competencia a otra alcaldía local y 177 no se han ejecutado, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4

No. de Despacho Comisorios	Situación
Criterio Devuelto	
1	Devuelto al juzgado con radicado 20256530067871 por inasistencia de alguna de las partes
1	Devuelto por desistimiento por radicado 20256530046431
1	Devuelto por pago total radicado 20256530046561
2	Devuelto por solicitud de la parte interesada
5	
Traslado por competencia	
1	Traslado a la Alcaldía Local de Antonio Nariño con número de radicado 20256530039193.
1	Traslado a la Alcaldía Local de Kennedy con número de radicado No. 20256530039203.
1	Traslado a la Alcaldía Local de Antonio Nariño con número de radicado 20256530039843.
3	
Criterio Pendiente	
2	Por desistimiento tácito, no hay soporte radicado ni materialización
1	En la observación señalan que hay 2 procesos con diferente despacho comisorio, no hay soporte radicado ni materialización
31	En la observación señalan que no hay teléfono
2	En la observación señalan que no contestan
1	Pendiente - fecha señalada para el día 13 de junio de 2025
1	Pendiente - fecha señalada para el día 7 de mayo de 2025
15	Pendiente – sin soporte de materialización
16	Pendiente, en la observación se identifica que fijan fecha sin soportarse materialización
104	Pendiente, la Alcaldía local no presenta estado no observación
1	Pendiente, relacionan el radicado 2023653026984 de devolución del cual no se registra en el aplicativo ORFEO
1	Pendiente, relacionan el radicado 20256530064501, al revisar en aplicativo ORFEO, el documento no está suscrito por el Alcalde Local y no hay soporte de envío
1	Pendiente, relacionan el radicado 2025653006944, al revisar en aplicativo ORFEO, el documento no está suscrito por el Alcalde Local y no hay soporte de envío
1	En la observación señalan que está en trámite
177	

Fuente: Elaboración propia – Oficina de Control Interno (OCI). Información remitida por la Alcaldía Local de Antonio Nariño – Base de datos Excel de despachos comisorios.

Nota: La información anterior fue extraída de la base de datos suministrada por la Alcaldía Local. Se evidencia que no tienen establecido ningún criterio, ni estado.

La información anterior fue extraída de la base de datos suministrada por la Alcaldía Local. Se evidencia que en varios casos no se realizaron las comisiones por causas que carecen de criterios definidos, como en las situaciones denominadas: "Sin celular", "no contestan", "Sin teléfono", "En trámite", "Fijar fecha". Esto sugiere que el registro de información no sigue una parametrización estandarizada, afectando la transparencia, el seguimiento y el control sobre estos trámites.

Adicionalmente, se identificó que, dentro de los 177 despachos comisorios no realizados, **104** no cuentan con estado ni observación por parte de la alcaldía y **3** cuentan con número de radicado sin soportarse la suscripción del alcalde local y soporte de envío en el aplicativo ORFEO, lo cual genera incertidumbre sobre su estado actual. Estas situaciones reflejan debilidades en el control documental y operativo del proceso.

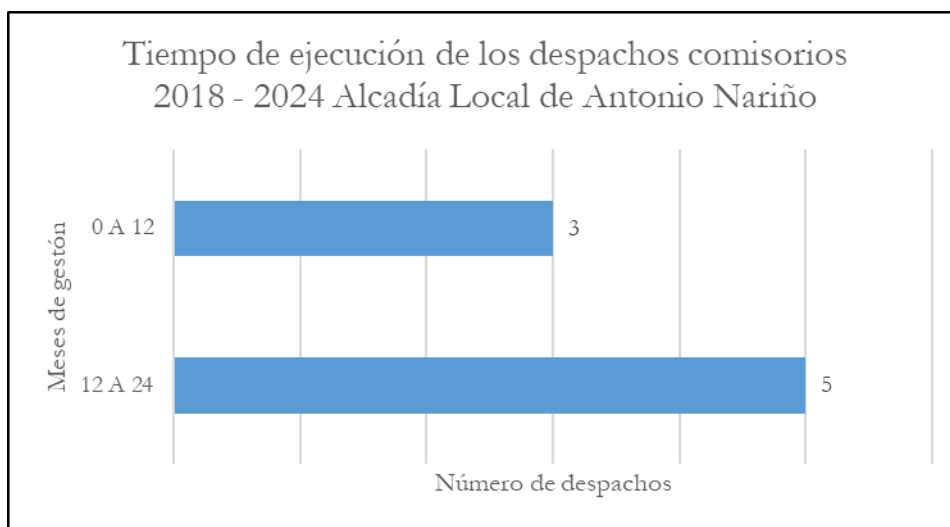
Análisis de Tiempos de Ejecución y Evidencia Documental de Despachos Comisorios.

Tiempos de Ejecución

Con el propósito de evaluar la oportunidad en la ejecución de las comisiones judiciales, se analizó un total de nueve (9) despachos comisorios materializados (es decir, aquellos que cuentan con fecha de diligencia registrada, junto con su respectivo radicado). De estos nueve se identifica que, el 62.5% superaron los doce (12) meses entre la fecha de recibido y la fecha de diligencia, lo cual evidencia demora significativa por parte de la administración en el cumplimiento de sus funciones judiciales delegadas.

Esta situación representa un riesgo frente a los principios de celeridad, eficacia y cumplimiento del debido proceso, afectando potencialmente el derecho de los ciudadanos al acceso oportuno a la justicia.

Grafica No. 3



Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

Falta de evidencia documental

De acuerdo con la reunión de apertura celebrada el día 9 de mayo de 2025, en la cual el equipo auditor solicitó a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, la relación de las actas de diligencia de los despachos comisorios correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2024. No obstante, dicha información no fue entregada por la Alcaldía Local.

Es importante aclarar que, dentro de la base de datos allegada por la Alcaldía, se identifica la materialización de un (1) despacho dentro del periodo de tiempo solicitado, tal como se detalla a continuación:

Radicado	No. de despacho	Fecha de radicado	Fecha materialización	Observación
20236510036352	21	5/7/2023	6/9/2024	“Se materializo”

Fuente: Información remitida por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

Lo anterior, evidencia la falta documental por parte de la Alcaldía Local, al no remitir de forma completa y oportuna la información solicitada.

Cumplimiento del derecho de turno

Con el propósito de verificar la aplicación del principio de derecho de turno en la atención de los despachos comisorios, la Oficina de Control Interno realizó una muestra aleatoria a partir de la base de datos remitida por la Alcaldía Local de Antonio Nariño. Esta revisión permitió identificar diferencias significativas en los tiempos de respuesta, especialmente al comparar los comisorios tramitados en la vigencia 2024 con los de años anteriores.

En efecto, los comisorios recibidos y tramitados durante 2024 presentan una gestión más ágil, con tiempos de ejecución inferiores a seis (6) meses. En contraste, los comisorios de años anteriores reflejan demoras considerables, incluso superiores a un (1) año. Esta situación se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5 Tiempo de ejecución de despachos comisorios seleccionados

No.	No. De despacho comisorio	Fecha de recibido	Fecha de diligencia	Tiempo de ejecución
1	51S	6/6/2023	8/4/2025	1 año y 10 meses
2	21	5/7/2023	6/9/2024	1 año y 2 meses
3	026-	24/8/2023	12/5/2025	1 año y 8 meses
4	7	19/9/2023	8/4/2025	1 año y 6 meses
5	121-23	2/11/2023	14/5/2025	1 año y 6 meses
6	DCOECM-0424JZ-182	15/5/2024	29/4/2025	11 meses

7	60	1/11/2024	14/5/2025	6 meses
8	0044-	16/8/2024	29/4/2025	8 meses
9	122	16/9/2019	Hasta la fecha de auditoria 19/06/2025	5 años, 9 meses
10	ES UNA DEVOLUCIÓN	9/4/2021		4 años, 2 meses
11	6	26/7/2022		2 años, 10 meses

Fuente: Elaboración propia – Oficina de Control Interno, con base en la información remitida por la Alcaldía Local de Antonio Nariño (Base de Datos Excel de Despachos Comisorios).

El análisis evidencia que no se está aplicando de manera uniforme ni adecuada el principio del derecho de turno, lo cual implica un trato inequitativo en la gestión de los despachos comisorios. En particular, se observa que comisorios más recientes fueron tramitados con mayor celeridad que aquellos recibidos en años anteriores, sin justificación documentada que explique esta diferencia de tratamiento.

Este incumplimiento afecta los principios de:

- **Legalidad**, al vulnerar el orden cronológico que debe regir la atención de los trámites administrativos.
- **Transparencia**, al no existir claridad sobre los criterios utilizados para priorizar la gestión de los comisorios.
- **Eficiencia administrativa**, al mantener represados trámites que afectan el avance de procesos judiciales.

En consecuencia, esta situación puede derivar en la afectación de los derechos procesales de los ciudadanos, al no garantizarse una atención oportuna y equitativa por parte de la administración local.

Adicionalmente a los descrito previamente, el equipo auditor identificó situaciones estructurales que afectan de manera significativa la gestión de los despachos comisorios y comprometen la eficiencia administrativa por parte de la Alcaldía Local.

1. Ausencia de controles y herramientas tecnológicas para el seguimiento de despachos comisorios

Se evidenció que la entidad no cuenta con una herramienta tecnológica especializada ni con un sistema de información estructurado que permita gestionar de manera integrada y eficiente el ciclo de vida de los despachos comisorios (radicación, asignación, ejecución, seguimiento y cierre).

La inexistencia de esta infraestructura tecnológica limita:

- El monitoreo oportuno del cumplimiento de las órdenes judiciales.
- La actualización automatizada de estados y plazos.
- La generación de alertas para evitar vencimientos o rezagos.
- La trazabilidad documental y la consulta histórica de cada caso.

Esta situación genera riesgos en términos de pérdida de información, duplicidad de esfuerzos, retrasos injustificados y debilidad en la rendición de cuentas frente al cumplimiento de obligaciones judiciales.

2. Ausencia de un procedimiento formal para la gestión y trazabilidad de los despachos comisorios

Se constató que la Alcaldía Local no dispone de un procedimiento documentado, aprobado y socializado que oriente la gestión integral de los despachos comisorios. Esta debilidad se traduce en:

- Criterios discrecionales para la programación de diligencias.
- Falta de garantías respecto al principio de derecho de turno.
- Dificultades para verificar la cadena de custodia documental.
- Ausencia de controles internos sobre los tiempos y responsables de cada etapa del proceso.

La carencia de un procedimiento estandarizado vulnera los principios de legalidad, transparencia y equidad, generando riesgos de afectación al acceso a la justicia y al adecuado cumplimiento de las funciones judiciales delegadas a la administración local.

a. Seguimiento planes de mejoramiento

La Oficina de Control interno realizó revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, del cual no se encontró ninguno en estado abierto.

IV.GESTIÓN DE RIESGOS.

Dado el alcance de la presente auditoria, la oficina de Control interno realiza la verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 05 del 20 de diciembre de 2023)

Cuadro No. 6– matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCESO/ACTIVIDAD AUDITADO(A)					EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO				
Proceso	No. de riesgo	Descripción del riesgo	Causa raíz	Controles	Riesgo residual	Plan de acción vigente relacionado con el riesgo residual	Materialización del riesgo	Plan de mejora Registro MIMEC	Observaciones
Inspección Vigilancia y Control	3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO	El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los comparendos tales como: -Error en el dato o falta de información de los involucrados. -Inconsistencia al	Alto	No tiene	NO.	No tiene	Del análisis realizado, la Oficina de Control Interno concluye lo siguiente: Diseño deficiente de los controles: El control actual se basa en la corrección reactiva de errores una vez identificados, lo que no permite prevenir la ocurrencia de inconsistencias ni mitigar eficazmente el riesgo. No se observan controles de naturaleza preventiva o automatizada que garanticen la integridad del cargue de los comparendos al sistema

				comportamiento. -Direcciones mal tipificadas. -Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades. -Expedientes fallados sin dependencia o funcionario. El(a) director(a) para la Gestión Policial y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.					ARCO. Materialización del riesgo: Se evidenció que varios expedientes no presentan el respectivo registro del comparendo en el aplicativo ARCO, lo cual confirma la materialización del riesgo No. 3. Esto genera impactos en términos de trazabilidad, cumplimiento procesal y credibilidad institucional. Falta de seguimiento y reporte: El riesgo materializado no fue reportado formalmente, lo que denota una debilidad significativa en el sistema de monitoreo y seguimiento de riesgos, así como una posible omisión de responsabilidades por parte de los líderes del proceso. Urgencia de ajustes estructurales: Se hace un llamado al proceso líder para revisar y rediseñar los controles internos, considerando la implementación de herramientas tecnológicas automatizadas, protocolos de intercambio de información estandarizados, y un sistema de alertas tempranas. Así mismo, se recomienda fortalecer el análisis de causas con enfoque en la mejora continua y la prevención de eventos de riesgo en procesos misionales
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

V.HALLAZGOS

- Inobservancia del principio de celeridad en el trámite de las siguientes actuaciones policivas No. 2019654490100877E Caso ARCO 23889324; 2019664870145967E Caso ARCO 23889801; 2019664870135936E Caso ARCO 23889244; 2021653870100832E Caso ARCO 8098023 y 2019654870104482E Caso ARCO 89316.**

Durante la auditoría adelantada por la Oficina de Control Interno, se identificaron periodos prolongados de inactividad procesal en cinco (5) expedientes, contraviniendo los principios de celeridad, inmediatez, oportunidad y eficacia establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016). Lo anterior constituye una no conformidad que afecta el cumplimiento del marco legal vigente y compromete la efectividad de la gestión pública en materia de convivencia.

El artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 establece como objetivo del Código garantizar procedimientos inmediatos y eficaces. A su vez, el artículo 213 consagra los principios rectores del procedimiento único de Policía.

Los siguientes expedientes presentan lapsos significativos de inactividad, sin actuaciones procesales, conforme se evidencia en los sistemas institucionales (ARCO y expediente físico):

- Expediente No. **2019654490100877E Caso ARCO 23889324**: Inactividad de 4 años, desde la radicación del comparendo (14 de octubre de 2018) a la fecha de expedición del auto por el cual se archiva el expediente (14 de marzo de 2025), con consideración a la suspensión de términos por la emergencia sanitaria COVID-19.
- Expediente No. **2019664870145967E Caso ARCO 23889801**: Inactividad de 4 años, entre el radicado del comparendo (18 de noviembre de 2018) hasta la expedición del auto por el cual se archiva el expediente (14 de marzo de 2025), en consideración a la suspensión de términos procesales por emergencia sanitaria a causa del COVID19.
- Expediente No. **2019664870135936E Caso ARCO 23889244**: Inactividad de 4 años, desde el radicado del comparendo (6/10/2018) a la fecha de la presente auditoria, en consideración a la suspensión de términos procesales por emergencia sanitaria a causa del COVID19.
- Expediente No. **2021653870100832E Caso ARCO 8098023**: Inactividad de 3 años, desde la expedición del auto de avóquese con fecha del 03/01/2022 hasta la fecha de la presente auditoria.
- Expediente No. **2019654870104482E Caso ARCO 89316**: Inactividad de 1 año, desde el acta de reparto (20/06/2020) hasta la expedición del auto que avocó conocimiento y ordeno el archivo del expediente (10/05/2022), con consideración a la suspensión de términos procesales de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19.

Estos lapsos de inactividad demuestran una afectación directa al derecho de los ciudadanos, al no otorgarse una respuesta oportuna y efectiva frente a sus requerimientos, lo cual contraviene los principios establecidos en el artículo 213 del citado Código, específicamente los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Incumplimiento de la obligación de registro permanente y obligatorio de las actuaciones policivas en ARCO

Durante el ejercicio auditor, esta Oficina evidenció el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020, la cual adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – ARCO, y establece de forma clara la obligatoriedad del registro de las actuaciones por parte de los funcionarios responsables.

En particular, el **Artículo Séptimo** de la mencionada Resolución establece:

“...Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Policiva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares Administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Policiva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y

profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.”

De igual manera, la Política de Operación No. 5 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código GET-IVC-P049 (versiones 1, 2 y 3), dispone:

“Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin.”

Incumplimientos específicos detectados

Se identificó el registro incompleto y parcial de las actuaciones en el aplicativo ARCO, afectando la trazabilidad de los siguientes expedientes:

- **Expediente No. 2019654490100877E Caso ARCO 23889324** (Extemporaneidad en el cargue del comparendo, auto de archivo; constancia de ejecutoria y notificación por estado)
- **Expediente No. 2019664870145967E Caso ARCO 23889801** (Extemporaneidad en el cargue del comparendo, la constancia de ejecutoria y notificación por estado)
- **Expediente No. 2019664870135936E Caso ARCO 23889244** (Extemporaneidad en el cargue del comparendo)
- **Expediente No. 2021653870100832E Caso ARCO 8098023** (falta cargue del auto de avóquese)
- **Expediente No. 2019654870104482E Caso ARCO 89316** (falta cargue del auto de avóquese, cierre del expediente y comparendo)
- **Expediente No. 2018653880100267E Caso ARCO 86452** (Falta cargue de radicados 20206540115391 y 20206540206431)

La ausencia del registro integral de las actuaciones procesales dificulta el seguimiento y control de los procesos, comprometiendo la transparencia, la eficiencia institucional y la debida trazabilidad exigida por las normas y procedimientos vigentes y aplicables.

3. Incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P049 en la gestión y tramite del expediente No. 2019654870104482E Caso ARCO 89316

El equipo auditor identificó que, en el expediente enunciado no se evidenció completamente el cumplimiento a lo ordenado en la decisión, respecto al cierre del expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

En este sentido, se evidencia el incumplimiento del procedimiento “*Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - GET-IVC-P049 – Versiones 1, 2 y 3*”, de acuerdo con lo señalado en la siguiente actividad:

“Actividad No. 18: ... Tramitar el comparendo; Cargar al aplicativo ARCO establecido por la entidad para tal fin y verificar el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC.”
(negrilla y subrayado fuera de texto)

4. No conformidad por incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P025 en la gestión y trámite del expediente No. 2018653880100267E Caso ARCO 86452

El equipo auditor identificó que, en el expediente enunciado no se otorgó el término de tres (3) días al presunto infractor para presentar la justificación de inasistencia de la audiencia que tomó decisión de imponer multa, el día 17 de septiembre de 2019.

En este sentido, se evidencia el incumplimiento del procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos Contrarios a la Convivencia. Ley 1801 de 2016 – Versiones 1, 2 y 3, **GET-IVC-P025** de acuerdo con lo señalado en las siguientes actividades:

“Actividad No. 5 ¿El infractor comparece? NO: Continúa a la actividad 6.

***Actividad No. 6 SUSPENDER LA AUDIENCIA PÚBLICA:** Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. ...”* (subrayado y negrilla fuera de texto)

5. Incumplimiento del derecho de turno – Artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos”, los organismos y entidades de la administración pública deben respetar estrictamente el orden cronológico de presentación de peticiones, quejas o reclamos, salvo que exista prelación legal:

“Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación... salvo que tengan prelación legal.”

Asimismo, se vulnera el numeral 13 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, que establece como deber de todo servidor público:

“Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.”

Durante la auditoría la Oficina de Control Interno identificó una gestión preferencial en la tramitación de despachos comisorios recibidos en las vigencias 2023- 2024, en contravía del derecho de turno, en comparación con otros de vigencias anteriores (2019,2021 y 2022) que presentan demoras sustanciales, de hasta cinco (5) años.

Este hallazgo se evidencia claramente en el cuadro No. 5, donde se compara el tiempo de ejecución de los despachos comisorios:

No.	No. De despacho comisorio	Fecha de recibido	Fecha de diligencia	Tiempo de ejecución
1	51S	6/6/2023	8/4/2025	1 año y 10 meses
2	21	5/7/2023	6/9/2024	1 año y 2 meses
3	026-	24/8/2023	12/5/2025	1 año y 8 meses
4	7	19/9/2023	8/4/2025	1 año y 6 meses

5	121-23	2/11/2023	14/5/2025	1 año y 6 meses
6	DCOECM-0424JZ-182	15/5/2024	29/4/2025	11 meses
7	60	1/11/2024	14/5/2025	6 meses
8	0044-	16/8/2024	29/4/2025	8 meses
9	122	16/9/2019	Hasta la fecha de auditoría 19/06/2025	5 años, 9 meses
10	ES UNA DEVOLUCIÓN	9/4/2021		4 años, 2 meses
11	6	26/7/2022		2 años, 10 meses

En este sentido, se evidencia un incumplimiento al derecho de turno en la gestión de los despachos comisorios, reflejado en el tratamiento preferencial de los más recientes, en detrimento de aquellos con mayor antigüedad. Esta práctica compromete los principios de igualdad, transparencia y legalidad en la gestión pública, y afecta negativamente la confianza del ciudadano en la administración.

Nota: La información y observaciones consignadas en el presente informe fueron dadas a conocer a la Alcaldía Local (Despachos comisorios) y a las inspecciones de policía, por medio de acta de cierre del día 20 de junio de 2025, a través de correo electrónico, en las que se les otorgó respuesta a las observaciones a más tardar el día 25 de junio de 2025, a la cual el equipo auditor dio respuesta a la Alcaldía local y a los inspectores de policía por medio de correo electrónico el día 26 de junio de 2025. Las observaciones fueron resueltas por el equipo Auditor en la cual se ratificó el contenido del acta.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Como resultado de la auditoría adelantada por la Oficina de Control Interno, se identificaron debilidades significativas en la gestión de actuaciones policivas y la administración de despachos comisorios, las cuales afectan negativamente el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, inmediatez, imparcialidad, transparencia y trazabilidad como se en listan a continuación:

1. **Ausencia o deficiencia en el registro en el aplicativo ARCO:** Se evidenció el cargue tardío o inexistente de actuaciones relevantes, como comparendos, en contravía de lo estipulado en la Resolución 1030 de 2020 y en el procedimiento GET-IVC-P049, versiones 1, 2 y 3.
2. **Inactividad procesal y vulneración de principios:** Se identificaron retrasos injustificados en la gestión de expedientes, contraviniendo los principios de inmediatez, celeridad y eficacia establecidos en el procedimiento único de policía.
3. **Falta de cierre de expedientes en el RNMC:** Se verificó que, en uno de los expedientes evaluados, no se cumplió con el registro de cierre en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), lo cual contradice las decisiones adoptadas y perjudica la situación jurídica del ciudadano.
4. **Ausencia de otorgamiento de plazo de tres (3) días para justificar su inasistencia por parte del presunto infractor:** Se verificó que, en uno de los expedientes evaluados, a pesar de existir decisión en la cual se impone multa, no se soporta lo dispuesto en el procedimiento **GET-IVC-P025**, toda vez que, al presunto infractor, se le otorgó justificar su inasistencia en tres (3) días en la misma audiencia que se tomó decisión de imposición de multa, debiéndose suspender la audiencia.
5. **Deficiencias en los controles de gestión:** La matriz de riesgos institucional presenta controles ineficaces frente a riesgos críticos, como el riesgo N.º 3, que se materializó en varios casos con ausencia de registro en el sistema ARCO.
6. **Gestión informal e inadecuada de despachos comisorios:** No se cuenta con un procedimiento formal ni con un sistema tecnológico para garantizar trazabilidad, priorización y adecuada gestión. Se evidenció el uso de archivos informales y la inexistencia de una base de datos unificada y actualizada.
7. **Incumplimiento del derecho de turno:** Se observaron actuaciones que priorizaron despachos recientes (vigencia 2024), sin justificación, sobre otros radicados desde 2019 a 2022, en contravía de los principios de equidad y legalidad.

Estas deficiencias comprometen seriamente la oportunidad en la respuesta institucional, la conservación de evidencia, la trazabilidad de las decisiones y el cumplimiento de la función de colaboración judicial y administrativa.

Recomendaciones

1. **Procedimiento formal para la gestión de despachos comisorios:** Diseñar e implementar un procedimiento interno estandarizado para la recepción, análisis, ejecución, devolución y archivo de despachos comisorios. Este debe incluir la designación de responsables por etapa, plazos definidos y un formato único de trazabilidad.
2. **Fortalecimiento de la trazabilidad:** Establecer una herramienta tecnológica o base de datos oficial que permita el seguimiento integral de los despachos comisorios.
3. **Depuración y sistematización de la información:** Formular políticas de depuración y organización de la información histórica de despachos comisorios, con acompañamiento técnico para su sistematización y control.

4. **Capacitación continua:** Realizar jornadas periódicas de capacitación y sensibilización dirigidas a los funcionarios encargados de la gestión de actuaciones policivas, con énfasis en:
 - a. Derecho de turno.
 - b. Registro en el aplicativo ARCO.
 - c. Cierre oportuno en el RNMC.
 - d. Procedimiento para audiencias.
5. **Cumplimiento de principios procesales:** Insistir en el cumplimiento estricto de las etapas procesales que garantizan el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, asegurando que toda actuación sea debidamente notificada y documentada.
6. **Fortalecimiento del uso del aplicativo ARCO: Garantizar** que el registro de comparendos y demás actuaciones se realice en tiempo real, de forma veraz y completa, en concordancia con la Resolución 1030 de 2020 y el procedimiento GET-IVC-P049.
7. **Mejora continua y seguimiento a controles: Establecer** mecanismos de autoevaluación periódica de los procedimientos y controles internos. Las acciones de mejora deben ser documentadas, medibles y con responsables definidos.
8. **Rediseño de la matriz de riesgos: Revisar** e incorporar riesgos asociados a la vulneración de principios procesales y establecer controles preventivos, correctivos y automáticos. Garantizar un seguimiento activo y constante por los responsables de monitoreo.
9. **Asignación formal de auxiliares de justicia: Asegurar** que la designación de auxiliares se realice con base en listas oficiales y mediante procedimientos rotatorios y documentados, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
DIANA CAROLINA SARMIENTO BARRERA Líder de la auditoria DIANA VALENTINA ARÉVALO BONILLA Apoyo de la auditoria JENNIFFER ADRIANA RODRÍGUEZ BUSTOS Apoyo de la auditoria	LADY JOHANA MEDINA MURILLO Jefe de Oficina de Control Interno
Fecha: 26 de junio de 2025	Fecha: 26 de junio de 2025

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 01 del del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Junio de 2025 – Inspección de policía 15A Alcaldía Local de Antonio Nariño.
Estado RNMC	Cerrado
No. Expediente y Caso Arco:	No. 2019654490100877E Caso ARCO 23889324
Tipo de actuación:	Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Policiva.	X		ARCO	Se evidencia copia del comparendo en el aplicativo ARCO.
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Policiva				No aplica, estado cerrado en RNMC
Asignar comparendo El comparando que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Policiva		x		No se evidencia
Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016.	Inspector(a) de Policía	x			

Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)					
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)	Inspector(a) de Policía		x		No aplica
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente.	Inspector de policía		x		No aplica

En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de comparendo. (oficio de citación) Si el infractor comparece desarrollar la audiencia Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia. El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
--	--	--	--	--	--

Se impone medida correctiva de multa Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC. Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación.	Inspector de policía	x		ARCO	El día 14 de marzo de 2025, el inspector de policía 15A expidió auto en el cual resolvió abstenerse de iniciar acción policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, archivar definitivamente las diligencias del presente expediente, actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, archivar el expediente en el aplicativo ARCO y notificar por estado lo decidido en el despacho advirtiéndole que en virtud que el comparendo no fue objeto de apelación, sobre la misma no proceden recursos en lo establecido en el numeral 5 de la ley 1801 de 2016
--	----------------------	---	--	------	--

Si revoca se emite Auto de archivo motivado.					
--	--	--	--	--	--

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 15A – Alcaldía Local de Antonio Nariño.

1. ¿Por qué motivo no se encuentra en el expediente, ni en el aplicativo ARCO el acta de reparto dirigida a esta Inspección de Policía 15A?

Teniendo en cuenta que esta actividad es responsabilidad del profesional Especializado 222-24 del Área de Gestión Policiva y en el Aplicativo arco se describe como una Actualización automática desde SI ACTÚA para la actuación administrativa, (Proceso Migrado).

📍 23889324

Resumen Detalles

CASO CERRADO PROCESO VERBAL ABREVIADO FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC

Información del Expediente Identificación de las Partes Argumentos y Pruebas Audiencia Documentos Relacionados

Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-13 07:17	20196540018163	Actualizacion automatica desde si actua para la actuacion administrativa, 390182	Enlace documento

2. ¿Por qué motivo se emitió auto de archivo definitivo si no existe evidencia de que el expediente haya sido asignado a la Inspección de Policía 15A?

Porque en el aplicativo ARCO en la Dependencia de Reparto esta la Inspección 15 A

Búsqueda de Expedientes

Id del Hecho	Dependencia Reparto	Número Expediente	Número Expediente Policía	Número Comparendo	Dirección Completa de los Hechos	Localidad	Comportamiento	Número Radicado	Número Caso	Localidad de los Hechos
134387	Inspección 15A	2019654490100877E	11-001-6-2018-353320	110010756306	KR 18 CL 16 SUR	Antonio Nariño	35.2. Incumplir, desobedecer, desconocer e impedir la función o la orden de policía.	20196540018163	23889324	Antonio Nariño

Registros Totales: 1

3. ¿Por qué motivo no se encuentra cargado en el aplicativo ARCO la constancia ejecutoria con fecha del 21 de marzo de 2025 a efectos de proceder con el archivo definitivo de la presente actuación? Toda vez que hace parte del presente expediente

Porque solo se está cargando el Auto de Archivo, sin embargo, se subsana esta observación y es cargada el día 4 de junio de 2025.

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049
– Versión 01 del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Junio de 2025 – Inspección de policía 15A de la Alcaldía Local de Antonio Nariño
Estado RNMC	Cerrado
No. Expediente y Caso Arco:	No. 2019664870145967E Caso ARCO 23889801
Tipo de actuación:	Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Políciva.	X		ARCO	Se evidencia copia del comparendo en el aplicativo ARCO.
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Políciva				No aplica
Asignar comparendo El comparando que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Políciva		x		No se evidencia
Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo.	Inspector(a) de Policía	x			

Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)					
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)	Inspector(a) de Policía		x		No aplica
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente. En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se	Inspector de policía		x		No aplica

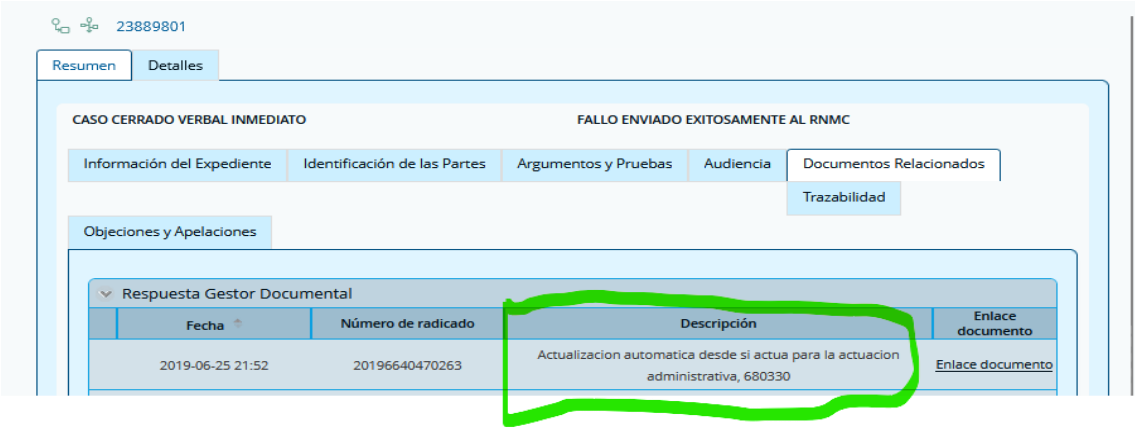
comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de comparendo. (oficio de citación) Si el infractor comparece desarrollar la audiencia Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia. El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
---	--	--	--	--	--

Se impone medida correctiva de multa Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC. Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.	Inspector de policía	x		ARCO	El día 14 de marzo de 2025, el inspector de policía 15A expidió auto en el cual resolvió abstenerse de iniciar acción policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, archivar definitivamente las diligencias radicadas en el presente expediente, realizando las correspondientes anotaciones de la Secretaria Distrital de Gobierno, actualizar el estado de cumplimiento de la medida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, archivar el presente expediente y notificar por estado lo decidido en esta providencia, advirtiendo que en virtud que el comparendo no fue objeto de apelación, sobre la misma no proceden recursos en aplicación en el número 5 del artículo 223 a de la ley 1801 de 2016.
--	----------------------	---	--	------	---

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 15A – Alcaldía Local de Antonio Nariño

1. ¿Por qué motivo no se encuentra en el expediente, ni en el aplicativo ARCO el acta de reparto dirigida a esta Inspección de Policía 15A?

Teniendo en cuenta que esta actividad es responsabilidad del profesional Especializado 222-24 del Área de Gestión Policiva y en el Aplicativo arco se describe como una Actualización automática desde SI ACTÚA para la actuación administrativa, (Proceso Migrado).



The screenshot shows the 'Resumen' (Summary) tab of a document record in the ARCO system. The record is titled 'CASO CERRADO VERBAL INMEDIATO' and 'FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC'. It lists several tabs: 'Información del Expediente', 'Identificación de las Partes', 'Argumentos y Pruebas', 'Audencia', 'Documentos Relacionados', 'Trazabilidad', and 'Objeciones y Apelaciones'. The 'Documentos Relacionados' tab is selected, showing a table of related documents. A green box highlights a specific document entry.

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-25 21:52	20196640470263	Actualizacion automatica desde si actua para la actuacion administrativa, 680330	Enlace documento

2. ¿Por qué motivo se emitió auto de archivo definitivo si no existe evidencia de que el expediente haya sido asignado a la Inspección de Policía 15A?

Porque en el aplicativo ARCO en la Dependencia de Reparto esta la Inspección 15 A

Búsqueda de Expedientes

Id del Hecho	Dependencia Reparto	Número Expediente	Número Expediente Policia	Número Comparendo	Dirección Completa de los Hechos	Localidad	Comportamiento	Número Radicado	Número Caso	Localidad de los Hechos
1507310	Inspección 15A	2019664870145967E	11-001-6-2018-419768	110010756885	CL 38 A SUR KR 27	Antonio Nariño	35.1. Inmpestar a las autoridades de policia.	20196640470263	23889801	Antonio Nariño

Registros Totales: 1

[Atras](#) [Guardar](#)

3. ¿Por qué motivo no se encuentra cargado en el aplicativo ARCO la constancia ejecutoria con fecha del 21 de marzo de 2025 a efectos de proceder con el archivo definitivo de la presente actuación? Toda vez que hace parte del presente expediente

Porque solo se está cargando el Auto de Archivo, sin embargo, se subsana esta observación y es cargada el día 4 de Junio de 2025.



The screenshot shows the 'Resumen' (Summary) tab of a document record in the ARCO system. The record is titled 'CASO CERRADO VERBAL INMEDIATO' and 'FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC'. It lists several tabs: 'Información del Expediente', 'Identificación de las Partes', 'Argumentos y Pruebas', 'Audencia', 'Documentos Relacionados', 'Trazabilidad', and 'Objeciones y Apelaciones'. The 'Documentos Relacionados' tab is selected, showing a table of related documents. A green box highlights a specific document entry.

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-25 21:52	20196640470263	Actualizacion automatica desde si actua para la actuacion administrativa, 680330	Enlace documento
2025-04-28 00:00	2019664870145967E.pdf	ARCHIVO	Enlace documento
2025-04-28 00:00	2019664870145967E.pdf	ARCHIVO	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento
2025-06-04 00:00	Constancia de Ejecutoria 21marzo25.pdf	Constancia Ejecutoria y Notificación por Estado	Enlace documento

4. ¿Por qué motivo no se evidencia notificación por estado del auto de archivo del 14/03/2025? Porque solo se está cargando el Auto de Archivo, sin embargo, se subsana esta observación y es cargada el día 4 de Junio de 2025.

23889801

Resumen Detalles

CASO CERRADO VERBAL INMEDIATO FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC

Información del Expediente Identificación de las Partes Argumentos y Pruebas Audiencia Documentos Relacionados Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-25 21:52	20196640470263	Actualizacion automatica desde si actua para la actuacion administrativa, 680330	Enlace documento
2025-04-28 00:00	2019664870145967E.pdf	ARCHIVO	Enlace documento
2025-04-28 00:00	2019664870145967E.pdf	ARCHIVO	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento
2025-05-09 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento
2025-06-04 00:00	Constancia de Ejecutoria 21marzo25.pdf	Constancia Ejecutoria y Notificaci?n por Estado	Enlace documento

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049
– Versión 01 del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Junio de 2025 – Inspección de policía 15B de la Alcaldía Local de Antonio Nariño
Estado RNMC	No tiene medidas correctivas
No. Expediente y Caso Arco:	2019664870135936E Caso ARCO 23889244
Tipo de actuación:	140.7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Policiva.		x	ARCO	Se evidencia copia del comparendo cargado extemporáneamente en el aplicativo ARCO el 13/05/2025.
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC).	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Policiva		x		

(Comunicación Oficial)					
Asignar comparendo El comparendo que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Políciva		X	ARCO	No se evidencia
Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)	Inspector(a) de Policía	X			
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe	Inspector(a) de Policía				N/A

realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)					
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente. En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de comparendo. (oficio de citación) Si el infractor comparece desarrollar la audiencia Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalará la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación,	Inspector de policía				N/A

decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia. El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
Se impone medida correctiva de multa Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC	Inspector de policía				N/A

Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.					
---	--	--	--	--	--

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 15B – ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. ¿Por qué motivo no se ha cargado en el aplicativo ARCO el acta de reparto? Se solicita remitir el acta de reparto al equipo auditor.

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: El día 4 de junio de 2025, la inspectora de policía mediante correo electrónico remitió respuesta indicando que: *“se informa que el cargue de actas de reparto al aplicativo hace parte de las funciones del responsable y/o líder del proceso profesional especializado 222-24, sin embargo, se realiza sugerencia de lo concerniente al encargado con el fin de realizar el ajuste.”*

2. ¿A qué obedeció la demora en el cargue del comparendo en ARCO? Teniendo en cuenta que éste fue radicado el 6 de octubre de 2018 y hasta el 13 de mayo de 2025 se registró en el aplicativo.

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: El día 4 de junio de 2025, la inspectora de policía mediante correo electrónico remitió respuesta indicando que *“Teniendo en cuenta la actualización automática desde si actúa para la actuación administrativa, 684420, de fecha 25 de junio de 2019 y el alto volumen de expedientes con los que cuenta este Despacho, además de la falta de personal se evidencia que en el aplicativo no se encontraban los documentos que hacen parte integral del mismo como lo son la caratula y el comparendo por tal razón y en aras de subsanarlo se procedió a realizar el ajuste.”*

3. ¿Por qué dentro del expediente aparece una bitácora de medidas del sistema RNMC, el cual soporta un pago conmutado-curso programa? De manera atenta se solicita indicar a que se refiere el soporte

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: El día 4 de junio de 2025, la inspectora de policía mediante correo electrónico remitió respuesta indicando que *“Tal y como se evidencia en el en el aplicativo RNMC Registro Nacional de Medidas Correctivas el cual refleja que el mismo fue cerrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el 10 de octubre del 2018, así mismo confirma que el ciudadano realizó lo concerniente a la falta.”*

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 1 Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 01 del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Mayo de 2025 – Inspección de policía 15B de la Alcaldía Local de Antonio Nariño
Estado RNMC	Abierto
No. Expediente y Caso Arco:	2021653870100832E - Caso ARCO 8098023
Tipo de actuación:	140.13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva.	x		ARCO	Se identifica copia del comparendo 002 cargado en el aplicativo ARCO.
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		x		No se evidencia
Asignar comparendo El comparendo que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva	x			Se evidencia acta de reparto 21-L15-001135 del 29/12/2021 a la inspección de policía 15B.
Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016.	Inspector(a) de Policía	x			

Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)					
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)	Inspector(a) de Policía	x			El 3 enero de 2022, el inspector de policía 15B, expidió auto en el que avocó conocimiento y fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública el 17 de enero de 2022.
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente.	Inspector de policía		x		No se evidencia

En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de comparendo. (oficio de citación) Si el infractor comparece desarrollar la audiencia Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia. El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
--	--	--	--	--	--

Se impone medida correctiva de multa Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC. Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.	Inspector de policía				N/A
--	----------------------	--	--	--	-----

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 15B – ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. ¿Por qué motivo no se soporta registro en el aplicativo ARCO, del auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: El día 4 de junio de 2025, la inspectora de policía mediante correo electrónico remitió respuesta indicando que *“El motivo por el cual no se encuentra soportado en el aplicativo ARCO el auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia obedece a que el expediente en mención presentó un error en el sistema de registro de medidas correctivas (RNMC), ya que fue asignado erróneamente en el sistema a la localidad de Chapinero, cuando en realidad corresponde a la localidad de Antonio Nariño, situación que ha sido reportada para su respectiva corrección”*
2. ¿Por qué motivo no se soporta citación al presunto infractor para la audiencia programada para el día 17 de enero de 2022? De manera respetuosa se solicita allegar citación al presunto infractor si fue enviada.
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A El día 4 de junio de 2025, la inspectora de policía mediante correo electrónico remitió respuesta indicando que *“La citación al presunto infractor no se encuentra soportada en el sistema por las mismas razones previamente expuestas, lo cual afectó la trazabilidad y la gestión del expediente dentro del aplicativo. No obstante, se seguirá con el proceso una vez sea subsanado el error.”*
3. Teniendo en cuenta el auto del día 3 de enero de 2022, en la cual se avoco conocimiento y se fijó fecha para audiencia pública el día 17/01/2022, de manera atenta Sírvese indicar si se llevó a cabo la audiencia programada. En caso de que su respuesta sea afirmativa Sírvese allegar el acta de audiencia.
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: El día 4 de junio de 2025, la inspectora de policía mediante correo electrónico remitió respuesta indicando que *“Teniendo en cuenta las condiciones anteriormente mencionadas, en especial el error en la localización del expediente en la plataforma RNMC y la alta carga procesal del Despacho, se informa que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 17 de enero de 2022. En consecuencia, no existe acta de audiencia correspondiente a dicha fecha, sin embargo, la misma se realizará cuando no se presente ninguna anomalía en el mismo.”*

Anexo No. 5

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049
– Versión 01 del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Junio de 2025 – Inspección de policía 15C de la Alcaldía Local de Antonio Nariño
Estado RNMC	Abierto
No. Expediente y Caso Arco:	2019654870104482E - Caso ARCO 89316
Tipo de actuación:	92.9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Políciva.	x			En el expediente se encuentra el comparendo, sin embargo, no está cargado en el aplicativo ARCO.
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Políciva		x		
Asignar comparendo El comparando que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24º del Área de Gestión Políciva	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto 20-L15-001018 del 20 de junio 2020 a la inspección de policía 15C.
Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3)	Inspector(a) de Policía	x			

días siguientes a la imposición del comparendo. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)					
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)	Inspector(a) de Policía	x			El 10 de mayo de 2022, el inspector de policía 15c, expidió auto en el que avocó conocimiento, se abstuvo de imponer medida y ordenó el archivo del expediente.
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente. En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y	Inspector de policía		x		No se evidencia

dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de comparendo. (oficio de citación) Si el infractor comparece desarrollar la audiencia Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia. El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
Se impone medida correctiva de multa	Inspector de policía				El 10 de mayo de 2022, el inspector de policía 15c, expidió auto en el que avocó conocimiento, se abstuvo de

Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.					imponer medida y ordenó el archivo del expediente.
---	--	--	--	--	---

1. ¿Por qué motivo no se ha registrado el comparendo y el auto que avocó conocimiento y ordenó el archivo del expediente en el aplicativo ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: El motivo del no registro del comparendo en los respectivos aplicativos se debió al alto flujo de procesos llevados por el despacho de la inspección 15C, en ese orden de ideas, hemos tenido que hacer una depuración de los expedientes de comparendos, tanto en el aplicativo ARCO como en RNMC, los cuales tenían un atraso de alrededor de 5 años, ya que según los auxiliares y compañeros de la época no se hacían anotaciones a no ser que el presunto infractor se acercara a las instalaciones físicas de las inspecciones de las localidades, así mismo los expedientes se encontraban en cajas sin ningún tipo de orden los cuales se comenzaron a intervenir al mismo tiempo que se cumplían con las actividades diarias del despacho, donde no se ha tenido continuidad con el personal de apoyo de las inspecciones lo que ha afectado de manera importante las distintas actividades realizadas a diario como atención a público para consulta de comparendos y querellas, actividades de archivo, consulta y trámite de peticiones a través del sistema de gestión documental Orfeo, alimentación de bases de datos, cargue de información en aplicativos RNMC, ARCO, acompañamientos a Inspecciones oculares, desarrollo de audiencias, trámite de recursos, entre otras que se realizan de manera armónica entre los diferentes apoyos asignados a la Inspección

2. ¿Por qué el auto que avocó conocimiento y ordenó el archivo del expediente no se soporta notificación?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: Dando respuesta al punto en cuestión es pertinente indicar que se presentó una omisión no voluntaria por parte de la abogada contratista de la época quien al parecer no informó de la existencia de este comparendo al inspector de la época, sino hasta el mismo día en que se iban a llevar a cabo las audiencias programadas contra el mismo presunto infractor en otros procesos, por lo que se tomó la decisión de fallarlos todo el mismo día.

3. ¿Por qué motivo no se dio cumplimiento a lo decidido en el auto de 10 de mayo de 2022, en cuanto al cierre de este en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el registro de las actuaciones en el aplicativo Arco?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: Dando respuesta al no registro en el aplicativo RNMC, como se mencionó en el primer punto del encuadrado los aspectos mencionados anteriormente han afectado visiblemente la intervención de muchos expedientes, los cuales en este momento se encuentran en proceso de actualización dentro de cada uno de los aplicativos y no encontramos trabajando en procura de la mejora continua.

Anexo No. 6

Lista de chequeo No. 2

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado Comportamientos contrarios a la convivencia- GET-IVC-P025 – Versión 03 del 24 de mayo de 2019.

Fecha y Alcaldía Local:	Junio de 2025 – Alcaldía Local de Antonio Nariño
No. Expediente y Caso Arco:	2018653880100267E Caso ARCO 86452
Tipo de actuación:	Artículo 94. Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Queja e Informe de autoridad.	Profesional Grado 24.	x		ARCO y Expediente (folio 1)	
Acta de Reparto	Profesional Grado 24	x		ARCO y Expediente	
Auto de Avóquese conocimiento - inicio de procedimiento.	Inspector de Policía	x		ARCO y Expediente (folio 3)	El inspector de policía 15C expidió auto de inicio en la cual ordeno: fijar fecha de audiencia pública para el día 05 de febrero de 2019; citar mediante aviso y comunicación al propietario del establecimiento informando al presunto infractor que en la audiencia pública se le concederá el uso de la palabra y podrá exponer sus argumentos; ordenar a la arquitecta de apoyo que realice visita al inmueble objeto de actuación con el fin de determinar la actividad que realiza y verificar el cumplimiento de la norma de uso del sueño que regula el sector, anexando registro fotográfico, oficiar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para que visite el establecimiento e informe si el hallazgo puesto en conocimiento continua y comunicar el contenido del presente auto al Agente del Ministerio Publico
Señala fecha y hora para audiencia pública dentro de (5 días), solicitando al presunto infractor que día de audiencia aporte elementos probatorios.	Inspector de Policía	x		ARCO y Expediente (folio 3)	El inspector de policía 15C expidió auto de inicio en la cual ordeno: fijar fecha de audiencia pública para el día 05 de febrero de 2019.
Práctica de inspección en el lugar (debe realizarse dentro de los 5 días establecidos para la práctica de prueba)	Inspector de Policía		x		
Oficio para la designación de servidor público para prestar apoyo y solicitar concepto técnico.	Inspector de Policía				
Oficio de Citación. - Cartelera o en la página web – En caso de no existir dirección en el comparendo. - Correo electrónico. - Telefónicamente.	Inspector de Policía	x			
Acta de Audiencia. Inicio de la Audiencia pública. El posible infractor comparece ante la audiencia. (Se da inicio a la misma) - (práctica de pruebas Audio y/o Video - Se hace necesario suspender audiencia y practicar durante el término de cinco (5) días - se señala nuevamente fecha de reanudación)	Inspector de Policía	x			El día 05 de febrero de 2019 la inspectora de Policía 15C llevo a cabo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, dado que las correspondientes citaciones no fueron entregadas a tiempo al respectivo destinatario, por tanto, se fija nueva fecha de audiencia pública para el día 17 de septiembre de 2019.

Reanudación de la audiencia un día después del vencimiento de la práctica de pruebas. (Valora las pruebas y emite la decisión en derecho)	Inspector de Policía		x		El día 17 de septiembre de 2019 la inspectora de policía 15C llevó a cabo audiencia pública observando que no compareció el presunto infractor, por lo que procedió a resolver la presente actuación teniendo en cuenta los oficios de la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá por medio de los cuales indican los conceptos sanitarios desfavorables para el establecimiento de comercio LU REPUESTOS JR, en la cual se evidencia la clara y flagrante falta de condiciones sanitarias para el ejercicio de las actividades mercantiles que se llevan a cabo en dicho establecimiento de comercio.
El posible infractor NO comparece. (Se deja constancia). de que no asistió y se da un plazo de 3 días para que el mismo justifique su inasistencia. - Si NO la presenta se tendrá por ciertos los hechos al comportamiento contrario a la convivencia	Inspector de Policía		x		
Desarrollo de la audiencia si asistió en los términos señalados en la citación de la misma o si presentó la excusa de su inasistencia.	Inspector de Policía		x		
Interposición de recursos ya sea reposición y en subsidio de apelación. (Se remite dentro de los 2 días siguientes a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía)	Inspector de Policía		x		
Recibir fallo de segunda instancia. (Se confirma la decisión y se ejecuta la medida correctiva. Una vez ejecutoriada se cumple el termino máximo de 5 días para la materialización dejando evidencia en el formato GET - IVC - F048)	Inspector de Policía				No aplica
Verificación de pago de multa. Si se realiza el pago se registra en el aplicativo y se profiere a auto de archivo definitivo. Si NO se realiza el pago dentro de los 5 días hábiles siguientes, previa verificación del aplicativo RNMC e enviará lo pertinente para el cobro persuasivo a SDSCJ dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la decisión en el formato GET-IVC-F046	Inspector de Policía		x		
Si en segunda instancia no se confirma (Revocatoria), se verifica el cumplimiento de la medida correctiva interpuesta y se emite auto de archivo motivado	Inspector de Policía				No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P025 – Versión 03 del 24 de mayo de 2019.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 15C – Alcaldía Local de Antonio Nariño.

1. El día 27 de agosto de 2018 el inspector de policía 15C expidió auto de inicio en la cual ordeno: fijar fecha de audiencia pública para el día 05 de febrero de 2019; citar mediante aviso y comunicación al propietario del establecimiento informando al presunto infractor que en la audiencia pública se le concederá el uso de la palabra y podrá exponer sus argumentos; ordenar a la arquitecta de apoyo que realice visita al inmueble objeto de actuación con el fin de determinar la actividad que realiza y verificar el cumplimiento de la norma de uso del sueño que regula el sector, anexando registro fotográfico, oficiar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para que visite el establecimiento e informe si el hallazgo puesto en conocimiento continúa y comunicar el contenido del presente auto al Agente del Ministerio Público. (Folio 3)

De acuerdo a lo anterior ¿por qué no se evidencia solicitud al arquitecto (a) de apoyo para realizar visita al inmueble objeto de actuación con el fin de determinar la actividad que realiza y verificar el cumplimiento de la norma de uso del sueño que regula el sector, teniendo en cuenta que el anterior auto lo ordena?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA

Las ordenes de visita se pueden entregar directamente a los profesionales de apoyo técnico que se encuentren debidamente asignados. Para lo anterior se requiere que el Alcalde Local contrate y asigne personal idóneo que apoye la labor de visitas de control urbanístico, de espacio público, de actividad económica, de perturbaciones a la posesión, entre otras, y ante la ausencia de dicho profesional se puede tomar la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el acervo probatorio que repose en el expediente.

2. El día 17 de septiembre de 2019 la inspectora de policía 15C llevó a cabo audiencia pública observando que no compareció el presunto infractor. ¿por qué motivo se llevó a cabo la audiencia pública sin tener en cuenta los tres (3) días para que el presunto infractor justificara su inasistencia?

¿Por qué motivo no se suspendió la audiencia pública del día 17 de septiembre de 2019? Teniendo en cuenta que el presunto infractor no compareció a la misma y no se le otorgo el termino de tres (3) días para que justificar su inasistencia.

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA

El auto que avocó conocimiento de la actuación es de fecha 21 de agosto de 2018, citando para audiencia para el día 5 de febrero de 2019, diligencia que se realizó en compañía del ministerio público y ante la ausencia del presunto infractor se suspendió para el día 17 de septiembre de 2019. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la actuación a la primera citación y la reanudación de la audiencia el día 17 de septiembre de 2019, se concedió mucho mas de los tres (3) de que trata la sentencia C – 349 de 2017, estando facultado el Inspector para dar por ciertos los hechos que motivaron el inicio de la actuación y tomar la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el material probatorio que repose en el expediente.

3. ¿Por qué motivo no se evidencia los oficios con numero de radicados 20206540115391 y 20206540206431 en el aplicativo ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA

Se debe al alto flujo de procesos llevados por el despacho de la inspección 15C, en ese orden de ideas, hemos tenido que hacer una depuración de los expedientes de comparendos, tanto en el aplicativo ARCO como en RNMC, verificando la totalidad de los documentos cargados, expedientes que tenían un atraso de alrededor de 5 años, muchos expedientes se encontraban en cajas sin ningún tipo de orden los cuales se comenzaron a intervenir al mismo tiempo que se cumplían con las actividades diarias del despacho, no obstante se trabaja arduamente para que toda la información se encuentre debidamente registrada en los aplicativos correspondientes.

4. ¿Por qué motivo no se evidencia la consulta del pago de la multa por parte del presunto infractor dentro del presente expediente?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA

La actuación termina con la imposición de la medida correctiva a que haya lugar, el cobro y recaudo del pago corresponde a otra instancia.

5. ¿Por qué motivo se encuentra en estado abierto el expediente en el aplicativo ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA

Como se ha dicho en puntos anteriores, debido al alto flujo de procesos llevados por el despacho de la inspección 15C, hemos tenido que hacer una depuración de los expedientes de comparendos, tanto en el aplicativo ARCO como en RNMC, verificando la totalidad de los documentos cargados, no obstante se trabaja arduamente para que toda la información se encuentre debidamente registrada en los aplicativos correspondientes.

6. ¿Por qué motivo no se evidencia la notificación al presunto infractor sobre el auto por el cual se avoca conocimiento del día 27 de agosto de 2018?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA

Posiblemente un error involuntario en el archivo de la correspondiente comunicación. No obstante, en la revisión que se viene realizando de los diferentes documentos contentivos de los expedientes para su archivo se hace la búsqueda a que haya lugar.